



SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL
DEPARTAMENTO ACTUARIAL
UNIDAD DE FISCALIZACION

MSC/M.CH
msc. Tuzque

c.p.m.

CIRCULAR N.º 609

SANTIAGO, 21 de marzo de 1979

REQUIERE AJUSTE PRIMER TRIMESTRE PRESENTE AÑO DEL FONDO UNICO DE PRESTACIONES FAMILIARES Y REITERA INSTRUCCIONES SOBRE ANTECEDENTES ESTADISTICOS Y FINANCIEROS QUE DEBERAN REMITIRSE MENSUALMENTE

El Superintendente que suscribe viene en impartir las siguientes instrucciones que serán obligatorias para la totalidad de las instituciones participantes en el Sistema.

1.— Todos los organismos deberán proceder antes del 21 de abril próximo a ajustar sus aportes al Fondo y depósitar, cuando así corresponda, en la cuenta corriente N.º 901034-3, del Banco del Estado, los mayores recursos que hayan recaudado, resultantes de la diferencia entre los excedentes reales y los duodécimos presupuestarios, producidos durante el primer trimestre del presente año. De igual forma, las instituciones que presenten déficit deberán solicitar a esta Superintendencia el ajuste correspondiente. Para los efectos anteriores, deberán remitir, conjuntamente con el comprobante de depósito, o en la demostración de déficit, un cuadro demostrativo donde se consignarán los ingresos y gastos reales mensuales que determine el mayor o menor excedente o déficit producido.

2.— Se reiteran las instrucciones impartidas en el N.º 8.8 de la circular N.º 393, y N.º 7 de la circular N.º 452, ambas de 1974, referente a las fechas en que las instituciones deben efectuar los depósitos mensuales que son los siguientes:

a) Las instituciones que recauden imposiciones para el Fondo y compensen las asignaciones con los empleadores, entre el 10 y el 15 del mes siguiente a que correspondan las remuneraciones imponibles.

b) Las Cajas de Compensación a mas tardar el último día hábil del mes en que se recaudan las imposiciones.

c) Las demás instituciones pagadoras de asignación familiar, en la oportunidad que paguen las remuneraciones y, en todo caso antes del último día hábil del mes.

3.— Con el objeto de mantener los registros estadísticos al día, se reitera lo instruido en las circulares N.º 393 y N.º 394, de 1974 y N.º 574 de 1977, de esta Superintendencia y se ratifica que el envío de los antecedentes debe efectuarse a más tardar el día 15 de cada mes. En caso que el Organismo a su cargo no haya remitido los datos estadísticos correspondiente a períodos anteriores lo deberá hacer a la brevedad posible.

4.— Se adjuntan a esta circular formularios estadísticos para su uso en el presente año.

Saluda atentamente a.Ud.,

RICARDO SCHMIDT PETERS
SUPERINTENDENTE